



ORDENANZA MUNICIPAL Nro 12-2015-MPJB

Jorge Basadre, 31 de Agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo del 27 de Agosto de 2015; Informe N° 73-2015-SGGT-GAF-GM-AMPJB emitido por el Sub Gerente de Gestión Tributaria; Informe N° 586-2015-OPP/MPJB emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 459-2015-OAJ-MPJB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 646-2015-OPP-MPJB emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando aprobación de Ordenanza Municipal que aprueba declarar Ley Seca, con motivo de Celebración de Festividades del Señor de Locumba, Provincia Jorge Basadre Tacna, a realizarse en el mes de Setiembre del 2015 en la Villa Locumba, Provincia Jorge Basadre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las misma que de conformidad con lo previsto en el artículo 200° numeral 49 de la Constitución Política del Perú, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción en la provincia y distritos del Estado, y tienen pluralidad de tareas, las cuales le son asignadas atendiendo a su competencia, por territorio (municipalidades Provinciales, Distritales), por grado (lo referido a la autonomía); competencia por materia (según los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar y se encuentran enumeradas en la Ley Orgánica de Municipalidades (salud, transportes).

En principio es inobjetable que los gobiernos municipales gozan de determinadas competencias por la materia relacionadas a los establecimientos comerciales, sobre todo en lo vinculado a la autorización de funcionamiento y control de sus operaciones, de modo que se garantice el cumplimiento de las normas legales, el orden público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los ciudadanos, conforme lo establecido en los artículos 80 y 83 de la Ley Nro.27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

dentro de este contexto queda claro que la regulación y fiscalización de una actividad comercial son actividades plenamente legítima, por ende determinados derechos relacionados con dichas actividades pueden ser directamente objeto de reglamentación.

Que, debemos entender, como el fundamento para prohibir el consumo de licor, durante la denominada festividad por el señor de Locumba, la invocación o justificación a dicha situación se da en el sustento que es la defensa del orden público. Entiéndase por orden público el conjunto de valores principios y pautas de comportamiento político, económico y cultural en un sentido lato, cuyo propósito, es la conservación y el adecuado desenvolvimiento de la vida co-existencial, en tal sentido, el orden público alude a lo básico y fundamental para la vida en comunidad, razón por la cual se constituye en el basamento para la organización y estructuración de la sociedad.



En ese contexto el estado representado en el gobierno local, puede dictar medidas limitativas y restrictivas de la libertad con el objeto de defender la paz, la seguridad de tal forma evitar la consumación de actos que puedan producir, perturbaciones o conflictos, más aun que tratándose de festividades religiosas involucran a cientos de miles de fieles organizados en niños, ancianos, se constituya a esta festividad en un orden y armonía, consecuente, la prohibición del consumo de alcohol en esta situación obtiene una justificación jurídica, ya que el consumo de una bebida alcohólica como consecuencia de la acción individual o grupal de personas con signos de intoxicación pueden generar actos de violencia callejera, desasosiego social cuyas consecuencias pueden atentar contra la vida o la integridad física de los participantes en dicho evento religioso.

Con la presente ordenanza municipal se constata que la *ratio iuris* de la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los locales, entiéndase bares, videos, atentan con la defensa del orden público; en consecuencia, la referida prohibición contiene un elemento justificante para la conservación del orden y la preservación de la seguridad ciudadana durante la celebraciones por las festividades del señor de Locumba.

Que, de acuerdo a la Reunión de Autoridades, previa a la Festividad y Peregrinación al Santuario "Señor de Locumba" uno de los acuerdos fue expedir ordenanzas normativas para declarar ley seca durante los días de la festividad y peregrinación que son: 13, 14, 15, 19 y 20 (Octava de la Fiesta).

Que, la **Sub Gerencia de Gestión Tributaria**, conforme se advierte en el Informe N° 73-2015-SGGT-GAF-GM-AMPJB de fecha 18 de agosto de 2015 señala que debe autorizarse temporalmente el uso de la vía pública para la actividad comercial, sólo para los días establecidos durante la festividad religiosa del Señor de Locumba, además indica no debe permitirse la instalación de comerciantes en las intersecciones de calles, las cuales deben mantenerse libres como vías de evacuación en caso de emergencia.

Que, con Informe N° 586-2015-OPP/MPJB, la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** con fecha 05 de agosto de 2015, indica que el objetivo de la presente ordenanza es garantizar la seguridad de la ciudadanía durante los actos conmemorativos de la festividad del señor de Locumba, para que sean desarrollados en un clima de meditación, religiosidad y espiritualidad, debiendo ratificarse la misma por el pleno del concejo municipal. Alcanza como aporte para la ordenanza como sigue. *El que incurra en realizar el expendio de bebidas alcohólicas y celebración de bailes sociales se les decomisará las bebidas y equipos con apoyo del serenazgo Municipal, Gobernación Provincial y Policía Nacional del Perú.*

Que, mediante Informe N° 459-2015-OAJ-MPJB de fecha 25 de agosto de 2015, opina que las propuestas presentadas, se encuentran dentro de las atribuciones que la ley le otorga a la Municipalidad Provincial, conforme lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por lo cual, debe aprobarse por el Pleno del Concejo Municipal.

Por lo que, estando a los argumentos expuestos y, en uso de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y estando a las opiniones técnicas vertidas y el Informe Legal N° 457-2015-OAJ-MPJB de Asesoría Jurídica, por unanimidad del Consejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DECLARAR LEY SECA EN LA JURISDICCION DE VILLA LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, CON OCASIÓN DE REALIZARSE LA FESTIVIDAD Y PEREGRINACIÓN AL SANTUARIO "SEÑOR DE LOCUMBA", POR LOS DÍAS 13,14,15,19 y 20 de SETIEMBRE de 2015.



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LEY SECA en la jurisdicción de Villa Locumba, Provincia Jorge Basadre, con ocasión de realizarse la Festividad y Peregrinación al Santuario "Señor de Locumba" por los días 13, 14, 15, 19 y 20 de setiembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- PROHIBIR la celebración de bailes sociales los días 13 y 14 de setiembre del presente año, en la jurisdicción de Villa Locumba, Provincia Jorge Basadre.

ARTICULO TERCERO.- PROHIBIR la ubicación o colocación de letreros, anuncios, mesas, sillas, cocinas, parrillas y otros tipos de muebles en la vía pública de villa Locumba, así como queda PROHIBIDO la comercialización de ambulantes en la plaza Bolognesi y en las calles: Bolognesi, Jerusalén, Sucre, Bolívar, Inclán, Alfonso Ugarte y José de San Martín, durante la festividad religiosa de nuestro patrono "Señor de Locumba durante los días 13, 14, 20 y 21 de setiembre 2015.

ARTICULO CUARTO.- DECOMISAR las bebidas alcohólicas y equipos de música, a toda persona que incurra en realizar el expendio de bebidas y celebración de bailes, durante las celebraciones de la festividad del Señor de Locumba.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGUESE, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión Tributaria y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia; en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP) de la Comisaria de Villa Locumba, y;

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO SÉTIMO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición normativa que se oponga a la presente ordenanza municipal.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Manuel Oviedo Palacios

Manuel Oviedo Palacios
ALCALDE